



EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 2.496 DE 1994, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMEN DE EQUINOS

SANTIAGO,

01 AGO 2011

5146

Nº _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL RRA Nº 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; Decreto Nº 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos; entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 2.496 de 1994 y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público garante de la sanidad animal.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a las recomendaciones de la OIE y habiendo hecho los análisis respectivos, considera que es posible disminuir los períodos de permanencia en el centro de extracción de semen.
3. Que producto del avance tecnológico, se dispone de nuevas pruebas diagnósticas que facilitan el comercio internacional pecuario.



RESUELVO

Modifícase la Resolución Nº 2.496 de 1994, que fija las exigencias sanitarias para la internación de semen de equinos, de la siguiente forma:

1. En el punto 4.2, reemplázase la frase "6 meses" por "60 días".
2. En el punto 4.3.1, agrégase a continuación de "Inmunodifusión en agar gel (test de Coggins)" la frase "o ELISA".
3. En el punto 4.3.2, reemplázase la frase "Prueba de seroneutralización" por:
 - a. Animales no vacunados: Prueba de seroneutralización en dilución 1:10, con resultado negativo.

- b. Animales vacunados: Certificación de la inmunización realizada como máximo 12 meses y mínimo 30 días previo al embarque."
4. En el punto 4.3.5, reemplázase el texto por el siguiente:
"Leptospirosis: Prueba de micro-aglutinación para los serovares endémicos en el país de procedencia, presentando aglutinación inferior al 50% en dilución 1/100; o tratamiento con dos inyecciones de dihidroestreptomicina, en dosis de 25 mg/Kg de peso vivo, con 14 días de intervalo, la segunda tres días previos a la recolección; o tratamiento con un antibiótico eficaz para esta enfermedad, aplicado según las especificaciones técnicas de dicho producto y aprobado por la autoridad sanitaria del país de origen."
5. En el punto 4.3.6, reemplázase la frase "prueba de seroneutralización" por:
- "a. Animales no vacunados: prueba de seroneutralización en dilución de 1:4, con resultado negativo.
- b. Animales vacunados: certificación de negatividad serológica antes de la vacunación y resultados negativos a una prueba de aislamiento viral a partir del semen."
6. En el punto 4.3.7, agrégase a continuación de la frase "7 días.", lo siguiente: "Las muestras serán obtenidas a partir del pene (prepuccio y fosa navicular), uretra (fosa uretral) o líquido pre-eyaculatorio."



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ANIBAL ARIZTIA REYES

**DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**


JAR/PAF/RMC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SAG
- División Jurídica
- División de Protección Pecuaria
- División de Asuntos Internacionales
- Unidad Normativa
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional, Av. Presidente Balmes Nº 140, piso 8,
Santiago Chile
Teléfono: (02) 3451101-3451107 / Fax 3451102
www.sag.cl

